

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP



ESTATUTOS

ÍNDICE

PARA PUBLICAR

	DE LA OBLIGATORIEDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA Y DE LA DURACIÓN.
	DE LOS OBJETIVOS
	DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO
	DE LA INTEGRACIÓN DEL SINDICATO
	DE LOS SOCIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
	DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO
	DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP
	DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP
	DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
	DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
	DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
	DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES
CAPÍTULO XIII	DE LAS COMISIONES PERMANENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTÍMULOS Y LAS SANCIONES, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN.
	DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

(SUTDCONALEP)

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP (SUTDCONALEP) formula la siguiente declaración de principios:

- Trabajamos por México y nuestra unidad es en apoyo a la Educación Media Superior Pública Mexicana.

- Sustentamos nuestro indeclinable compromiso a favor de los intereses laborales de los trabajadores del Organismo Público Descentralizado denominado CONALEP.
- La pluralidad y democracia son ejercicios cotidianos y permanentes que robustecen nuestra identidad y fortalecen nuestras estructuras.
- Respeto absoluto a la libre y voluntaria afiliación de los Trabajadores del Organismo Público Descentralizado denominado CONALEP.
- Recíproco respeto y trato igualitario entre todos los que conformamos este Sindicato.
- Unidad fraterna, destacada en la identidad laboral y la coincidencia de principios, retos y oportunidades.
- Unidad laboral sindical, como máximo propósito hacia una verdadera y muy positiva transformación educativa y social.
- Identidad, vinculación y recíproco respeto en la esfera del sindicalismo de la Educación Media Superior Nacional e Internacional.

CAPÍTULO I.- DE LA OBLIGATORIEDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, LEMA Y DE LA DURACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos son de observancia obligatoria para todos los integrantes de este SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.

Artículo 2.- La denominación que identifica esta organización es: **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP (SUTDCONALEP).**

Artículo 3.- EL SUTDCONALEP establecerá su domicilio legal en *RIO NEVA No. 16 COLONIA CUAUHEMOC DELEGACIÓN CUAUHEMOC, C.P.06500 EN MÉXICO D.F.*, reservándose la posibilidad de cambiarlo a cualquier otro lugar dentro del territorio de la República Mexicana, cuando las necesidades del propio Sindicato así lo requieran.

Artículo 4.- El sindicato conforme al artículo 360 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses legales e históricos de todos y cada uno de sus miembros actuales y futuros, y pugnará por elevar sus condiciones de vida y de trabajo y por fortalecer su conciencia y prácticas democráticas de clase.

El Sindicato a su constitución agrupa a trabajadores docentes de los diversos Planteles en el Distrito Federal de la Institución de Educación Media Superior denominada como COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), que actualmente están a su servicio y podrá agrupar a trabajadores que presten servicios en el presente o en el futuro para dicha institución en cualquiera de sus diferentes planteles actuales o futuros.

Artículo 5.- EL SUTDCONALEP establece como lema: **“DOCENTES CONALEP UNIDOS POR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y LOS DERECHOS LABORALES”**

Artículo 6.- La duración de este Sindicato será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II.-DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7.- El Sindicato tiene como objetivos:

- a) Agrupar a los trabajadores docentes de los diferentes planteles de Educación Media Superior en el Distrito Federal al servicio del denominado COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), que se

identifiquen con los principios y objetivos de este Sindicato, para el estudio, análisis, mejoramiento y defensa de los derechos laborales, económicos y garantías sociales de los trabajadores docentes del CONALEP.

- b) La representación de los intereses colectivos de los trabajadores al servicio del CONALEP ante las autoridades estatales, federales e internacionales, así como ante las propias autoridades institucionales, y *ante terceras personas morales o físicas*, sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución Política de la República Mexicana, la Ley Federal del Trabajo, los Tratados Internacionales y de los presentes Estatutos que integran el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- c) El fortalecimiento de la Educación Técnico Bachiller Pública en la Republica Mexicana mediante el desempeño laboral efectivo, eficiente, cualitativo y altamente productivo y competitivo, así como en la defensa y cabal respeto a su autonomía.
- d) Estrechar y fomentar las relaciones y apoyos mutuos entre los trabajadores Docentes.
- e) Rechazar y contrarrestar todo intento de intervención de grupos ajenos o personas extrañas que afecten la vida interna de los Trabajadores del CONALEP.
- f) Pugnar por elevar permanentemente la calidad del trabajo académico, administrativo, de docencia, investigación científica y la difusión de la cultura y extensión en el CONALEP.
- g) Pugnar por elevar la calidad, eficacia y eficiencia del quehacer académico en todos sus niveles a efecto de fortalecer su importancia y trascendencia en las tareas de la Institución.
- h) Consolidar un frente común y solidario ante los problemas que afectan la vida institucional del CONALEP.
- i) Analizar con sentido crítico los grandes problemas estatales y nacionales para proponer e intervenir de acuerdo a los conductos legales, en apoyo o solución a los mismos y manifestar públicamente *las opiniones y criterios del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP*.
- j) Establecer, mantener e incrementar relaciones con agrupaciones nacionales e internacionales, interesadas en propósitos similares a los de este Sindicato.
- k) Promover, fomentar y sistematizar mecanismos de intercambio de información sindical con otros Sindicatos.
- l) La gestión de todos los asuntos que versen sobre los intereses colectivos de los trabajadores del CONALEP.
- m) La promoción de la superación profesional e integral de los trabajadores del CONALEP.
- n) Procurar la vinculación y el apoyo del sindicalismo.
- o) Preservar y fortalecer la autonomía del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP y de los trabajadores docentes que lo integran.
- p) Preservar el inalienable derecho de los trabajadores del CONALEP para asociarse de la manera que mejor represente sus intereses, sin contravenir y sin restringir la libertad de contratación.
- q) Pugnar permanentemente contra la implantación de las cláusulas de exclusión, en cuanto al ingreso y separación de los trabajadores académicos del CONALEP.

CAPÍTULO III.-DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 8.-El patrimonio del Sindicato está constituido:

- a) Con las aportaciones, subsidios y toda clase de recursos económicos (legados, donaciones, etc.) provenientes de los afiliados o instituciones en general.
- b) Con los derechos sobre muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos.
- c) Con las cuotas ordinarias que serán del 2% del salario base quincenal de los integrantes del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- d) Los bienes del Sindicato no podrán ser vendidos, ni enajenados, salvo aprobación de la Asamblea General.
- e) Ningún miembro de la estructura del Sindicato esta facultado para prestar a título de éste, a persona alguna, dinero o bien del Sindicato para beneficio personal.
- f) Todo bien inmueble adquirido y/o donado al Sindicato, deberá ser registrado a nombre del propio SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- g) El Comité Ejecutivo General en conjunto de la Comisión de Hacienda deberán presentar un informe de actividades y financiero anual, siendo este en el mes de Noviembre de cada año, mismo que deberá contener ingresos totales, egresos totales y el listado de los bienes inmuebles del Sindicato.
- h) En caso de disolución del Sindicato, los bienes inmuebles y muebles, deberán ser liquidados en los tres meses subsecuentes a la disolución y distribuido su producto sumado al numerario existente de manera equitativa entre todos los miembros del Sindicato.
- i) En caso de disolución, el numerario del Sindicato deberá ser entregado a cada uno de los miembros integrantes del Sindicato un día después del evento de su disolución.

CAPÍTULO IV.-DE LA INTEGRACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 9.-El SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP está Integrado por Trabajadores docentes al servicio del Organismo Público Descentralizado CONALEP en sus diversos Planteles en el Distrito Federal, legalmente afiliados y registrados.

Artículo 10.-Son integrantes titulares del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, todos los miembros en activo, permanentes, temporales en receso afiliados al SINDICATO.

Artículo 11.-Además de los miembros integrantes del Sindicato mencionados, podrán ser miembros todos aquellos trabajadores al servicio del Organismo Público Descentralizado CONALEP en sus diversos Planteles en el Distrito Federal que soliciten su incorporación.

Artículo 12.-En las nuevas adhesiones, se procederá a la protesta de Ley para el cabal cumplimiento de los Estatutos que rigen la vida interna del Sindicato.

CAPÍTULO V.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13. -Se consideran socios de este Sindicato:

a).-PERMANENTES:

I.-Los fundadores de la organización, que hayan formado parte de la asamblea constitutiva y aceptado sus resoluciones.

II.-Los trabajadores permanentes o de base al servicio del Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior denominado CONALEP, en sus centros de trabajo actuales o futuros planteles del organismo mencionado, que soliciten por escrito, cumplan con los requisitos mínimos y obtengan del Comité Ejecutivo General su ingreso al Sindicato.

III.-Los comprendidos en las fracciones I y II, que hubieren sido despedidos injustificadamente de su trabajo, hasta en tanto no se resuelva definitivamente el juicio laboral de reinstalación correspondiente.

b).-TEMPORALES.

I.-Los trabajadores temporales, eventuales, sustitutos de trabajadores de base al servicio del Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior denominado CONALEP.

II.-Los comprendidos en la fracción I, que hubieren sido despedidos injustificadamente de su trabajo, hasta en tanto no se resuelva definitivamente el juicio laboral de reinstalación correspondiente.

c).-ASPIRANTES.

I.-Los trabajadores que aspiren a entrar al servicio de las fuentes de trabajo con quienes el Sindicato sustente relaciones colectivas de trabajo.

II. No desempeñar trabajo como representantes o administradores de las empresas o patrones.

Artículo.- 14 Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

I. Tener 18 años de edad o más y acreditarse con copia certificada de su acta de nacimiento y acreditar con documento idóneo y fehaciente el grado de técnico profesional o mayor.

Artículo.- 15 Son derechos de los asociados.

a).-De los socios permanentes:

I. Asistir con voz y voto a las asambleas.

II. Participar en las elecciones para puestos de directivos y comisiones sindicales y poder ser electos para ello, siempre y cuando sean mexicanos mayores de 18 años.

III. Ser representados y patrocinados por el Sindicato en la defensa de los derechos laborales que individualmente les correspondan, tanto ante el patrón del trabajador como ante las autoridades competentes.

IV. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que la Organización proporcione a sus miembros.

V.-Recibir su credencial con fotografía, firmada por los Secretarios General y de Organización y Propaganda del Comité Ejecutivo General, que le acredite como socio permanente del Sindicato.

VI.-Los demás que les correspondan establecidos en estos Estatutos y en la ley.

b).-De los socios temporales.

I. Asistir con voz y voto a las asambleas siempre y cuando cuenten con un año de antigüedad afiliado al Sindicato.

II.-Ser representados y patrocinados por el Sindicato en la defensa de los derechos laborales que individualmente les correspondan, tanto ante el patrón del trabajador como ante las autoridades competentes.

III.-Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que la Organización proporcione a sus miembros tomando en consideración su antigüedad.

IV.-Ser propuestos por el Sindicato para ocupar puesto permanente en el CONALEP donde laboren.

V.-Recibir su credencial con fotografía, firmada por los Secretarios General y de Organización y Propaganda del Comité Ejecutivo General, que le acredite como socio temporal del Sindicato.

VI.-Los demás que les correspondan establecidos en estos estatutos y en la Ley.

c).-De los socios aspirantes:

I.-Recibir su credencial con fotografía, firmada por los Secretarios General y de Organización y Propaganda del Comité Ejecutivo General, que le acredite como socio aspirante del Sindicato.

II. Ser propuesto por el Sindicato para entrar al servicio de alguna de los Planteles CONALEP con los que existan relaciones colectivas de trabajo.

III.-Los demás que les correspondan establecidos en estos estatutos.

Artículo.- 16 Son obligaciones de los integrantes del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP:

a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos.

b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que sean convocados.

c) Acatar los acuerdos y decisiones que tome la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.

d) Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias señaladas en el inciso c) del artículo 8 del Capítulo III de estos Estatutos y las Extraordinarias que fije la Asamblea General del Sindicato.

e) Desempeñar con eficiencia y lealtad los cargos o comisiones que le sean conferidos por la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP y/o por el Comité Ejecutivo de éste.

f) Trabajar solidaria y permanentemente en la realización de los objetivos del SUTDCONALEP.

g) Luchar permanentemente por la unidad y fortaleza del SUTDCONALEP, realizando acciones que le beneficien y le enaltezcan.

h) Combatir y abstenerse de realizar actos o procedimientos que atenten o denigren a la imagen del SUTDCONALEP o aquellos que impidan su superación y desarrollo.

i) Y las demás que sean acordadas por la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP y/o por el Comité Ejecutivo General, en ejercicio de sus facultades estatutarias y legales.

CAPÍTULO VI.- DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo.- 17 La soberanía del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP radica en la voluntad expresa de sus socios permanentes y temporales, expresada en los correspondientes instrumentos estatutarios y en sus asambleas. Deberá ser realizada por medio de los órganos establecidos en el siguiente.

Artículo.- 18 Se establecen como máximas autoridades del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP a:

- 1) La Asamblea General del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP
- 2) El Comité Ejecutivo General
- 3) Las Comisiones permanentes

En el orden jerárquico en que se enunciaron.

CAPÍTULO VII.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP

Artículo.- 19 La máxima autoridad del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP residirá en la Asamblea General de éste.

Artículo.- 20 La Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP se integra con la representación física de los trabajadores agremiados que conforman EL SUTDCONALEP legalmente reconocidos.

Artículo.- 21 Las Asambleas Generales del SUTDCONALEP podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; las Ordinarias se celebrarán al menos una anualmente, la que se realizará en el mes de noviembre de cada año y las Extraordinarias que sean necesarias cuando los asuntos lo ameriten. Debiendo en todos los casos, ser convocadas por los integrantes del Comité Ejecutivo General estatutariamente facultados, de mutuo propio o cuando a petición, por escrito de por lo menos una tercera parte de los integrantes titulares del Sindicato lo soliciten.

Artículo.- 22 Las Asambleas Generales del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP se celebrarán en el domicilio social del Sindicato o en el lugar que se indique en la propia convocatoria.

Artículo.- 23 Las convocatorias para la celebración de las asambleas Generales del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, contendrán el respectivo "Orden del Día", la fecha, hora y lugar donde tendrá verificativo la asamblea y estarán firmadas por el Secretario General del Sindicato y por el Secretario de Relaciones y Actas, quien en casos de ausencia del Secretario General, podrá firmar válidamente la convocatoria.

Artículo.- 24 Las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán de hacerse del conocimiento de todos y cada uno de los agremiados pegándolas en los lugares de mayor concurrencia de los centros de trabajo donde se cuente con trabajadores afiliados al sindicato y en lugares a la vista de todos, sin perjuicio de lo anterior se podrá enviar por correo electrónico, por correo certificado o servicios de fax, a todos los miembros integrantes del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, con 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate.

Artículo.- 25 Las Asambleas Generales del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, serán presididas por la mesa directiva electa por las mismas.

Artículo.- 26 Verificada la asistencia de integrantes titulares a la Asamblea General convocada, en su caso, el Secretario General declarará la existencia legal de quórum.

Artículo.- 27 Las Asambleas Generales del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP se considerarán debidamente instaladas con la asistencia del 51% o más, de los miembros integrantes del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP; declarando la existencia legal de quórum para su procedencia. En el caso de no contar con el quórum legal, se procederá a citar en segunda convocatoria, dentro de las 24 horas siguientes, para la realización de la Asamblea General.

Artículo.- 28 En caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas, previstas en estos estatutos, los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del Sindicato por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea y si no lo hace dentro de un término de 10 días, podrán los solicitantes emitir la convocatoria. Las asambleas convocadas de esta forma, deberán integrarse con las dos terceras partes o más, de la totalidad de los agremiados al Sindicato, mayoría calificada también necesaria para la validez de los acuerdos adoptados en ella.

Artículo.- 29 Las decisiones y acuerdos tomados por la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, serán válidos para todos los miembros del Sindicato, tanto presentes como ausentes.

Artículo.- 30 Todas las decisiones y acuerdos para ser válidos, deberán adoptarse por mayoría de votos es decir el 51% o más de los votos representativos de la totalidad de los miembros del Sindicato y el Secretario de Relaciones y Actas, las asentará con sus resultados en el acta correspondiente.

Artículo.- 31 Para los asuntos especiales, por su naturaleza o trascendencia, antes de proceder a su votación, el Secretario de Relaciones y Actas, anunciará el porcentaje mínimo requerido que será siempre no menor al 51% o más de los votos representativos de la totalidad de los miembros del SUTDCONALEP para su aprobación.

Artículo.- 32 La ejecución de las decisiones y acuerdos aprobados por la Asamblea General del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, estará a cargo del Comité Ejecutivo General o en su caso, de la Comisión Especial o persona expresamente designada para el caso.

CAPÍTULO VIII.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP

Artículo.- 33 Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos que rigen la vida del Sindicato.
- b) Determinar las políticas generales que deberá asumir el Sindicato.
- c) Delinear la estrategia sindical como forma de acción y penetración en la permanente lucha por la procuración de los derechos de los trabajadores al servicio de los diferentes Planteles CONALEP.
- d) Analizar, discutir y en su caso, aprobar los asuntos de trascendencia y repercusión a favor de los trabajadores al servicio de los diferentes Planteles CONALEP.
- e) Elegir o remover a los integrantes del Comité Ejecutivo General.
- f) Analizar, discutir y en su caso, aprobar el Plan General de Desarrollo y Estrategia Político-Sindical del Sindicato.
- g) Reformar los Estatutos del Sindicato.
- h) Conocer de todos los asuntos que sometan a su consideración los integrantes del Sindicato.
- i) Analizar, discutir y en su caso, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato.
- j) Y las demás que surjan de sus propios acuerdos y de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IX.- DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL

Artículo.- 34 La dirección y administración del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP así como la representación de la misma, estará a cargo de un Comité Ejecutivo General, integrado por los siguientes cargos:

- a. SECRETARÍA GENERAL
- b. SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- c. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA
- d. SECRETARÍA DE RELACIONES Y ACTAS
- e. SECRETARÍA DEL INTERIOR Y VIVIENDA
- f. SECRETARÍA DE FINANZAS
- g. SECRETARÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO
- h. SECRETARÍA DE ACCIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA
- i. SECRETARÍA DE DEPORTES

CAPÍTULO X.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL.

Artículo 35.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo General:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Sindicato.
- b) Asumir colectivamente la representación del Sindicato con plena personalidad jurídica, representación que también podrá ejercerse individualmente por el Secretario General.
- c) Ejecutar los acuerdos que emanen de la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- d) Coordinar las acciones político-sindicales y las actividades administrativas con la participación de los integrantes del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- e) Elaborar el Plan General de Desarrollo y Estrategia Política.
- f) Programar las Asambleas Generales del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP y expedir oportunamente las convocatorias respectivas.
- g) Organizar y realizar los Congresos y Eventos que los casos ameriten.
- h) Realizar reuniones de trabajo con los integrantes del propio Comité Ejecutivo General, las veces que sean necesarias.
- i) Obtener, analizar, procesar y difundir la información necesaria para los miembros del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- j) Conciliar las desavenencias que pudieran surgir entre los integrantes del Sindicato, haciendo prevalecer la razón y los principios de equidad y fraternidad sindical.
- k) Preservar los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, así como todos los documentos y valores que, en su conjunto, forman el patrimonio sindical.
- l) Coordinar las actividades de las Comisiones Especiales.
- m) Ofrecer y otorgar asesoría administrativa y político-sindical a los miembros del Sindicato que la soliciten.
- n) Rendir un informe general anual ante la Asamblea General.
- o) Elaborar y presentar a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Vigilancia, para su estudio y aprobación, un presupuesto de ingresos y egresos anual para el desarrollo de las actividades encomendadas a todas y cada una de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo General. Este presupuesto deberán presentarlo dentro de los primeros treinta días después de tomar posesión de su cargo y treinta días antes del vencimiento del primer semestre.
- p) Y todas aquellas que emanen de los Estatutos o de las decisiones de la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP o de las leyes.

CAPÍTULO XI.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL

De la Secretaría General

Artículo.- 36 Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Secretaría General:

- a) Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo General.
- b) Declarar abiertas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Autorizar con su firma los cobros y pagos que deban hacerse, siempre que éstos hayan sido autorizados por la Comisión de Hacienda y por la Comisión de Vigilancia.
- d) Representar oficialmente, al Sindicato ante el Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior CONALEP, autoridades y organizaciones obreras en general.
- e) **Coordinar** el trabajo de los demás Secretarios del Comité Ejecutivo General, colaborar con ellos para el mejor cometido de su cargo y autorizar con su firma, conjuntamente con los Secretarios respectivos, toda la documentación y correspondencia del Sindicato.
- f) Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones emanadas de las Asambleas, las estipulaciones de los contratos, reglamentos de trabajo, convenios y los ordenamientos de la Ley Federal del Trabajo.
- g) Hacer que se atiendan las peticiones de los miembros del Sindicato para que se respeten sus derechos y se les imparta ayuda eficaz y oportuna cuando lo requieran.
- h) Informar al miembro del Comité Ejecutivo General que los sustituya en casos de ausencias temporales justificadas, de la marcha de los asuntos del Sindicato para que esté en aptitud de suplirlo.
- i) Designar conjuntamente con el presidente de la Comisión de Hacienda y el Presidente de la Comisión de Vigilancia, la Institución de Crédito que presta mayores garantías para el depósito de los fondos del Sindicato.
- j) Autorizar aquellos gastos imprescindibles que se encuentran fuera de los presupuestos aceptados por la Comisión de Hacienda, pero con la obligación de pedir anuencia de dicha Comisión y a la Comisión de Vigilancia o de informar a ambas comisiones si el caso no fuere de cuantía.
- k) Rendir por escrito un informe general de la gestión del Comité Ejecutivo General, al terminar su período ante la Asamblea General del Sindicato, enviando copia del mismo al Secretario de Relaciones y Actas.
- l). Formular conjuntamente con el Secretario del Relaciones y Actas, las Convocatorias a que alude el Artículo 23.
- m). Asumir en caso de huelga, la Presidencia del Comité General de Huelga.
- n) Rendir a las Asambleas Generales anuales un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.
- o) Hacer la declaración de instalación de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Organización, dando posesión a la Mesa Directiva electa por las mismas.
- p) Tener la Representación Legal del Sindicato ante el Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior CONALEP, Autoridades Laborales, Administrativas, Judiciales y de cualquier otra naturaleza; conceder poderes para pleitos, cobranzas y Representación Judicial a favor de las personas que el Sindicato designe.
- q) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

Secretario de Trabajo y Conflictos

Artículo.- 37 Son obligaciones y atribuciones del Titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo General:

- a) Vigilar que el Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior CONALEP y todos los miembros del Sindicato, cumplan con la Ley Federal del Trabajo, Contratos, Convenios y Reglamentos de Trabajo, autorizados por el Sindicato y entablar las reclamaciones correspondientes en su caso.
- b) Proporcionar a los Planteles CONALEP, los trabajadores que sean solicitados por las mismas, sujetándose a lo especificado en estos Estatutos de acuerdo con los registros del Sindicato.

- c) Velar porque sean respetados los derechos de escalafón de los miembros del Sindicato.
- d) Tratar conjuntamente con el Secretario General, con el Secretario de Organización y Propaganda, todos los conflictos individuales o colectivos que surjan con el Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior CONALEP.
- e) Informar del curso de todos los asuntos que trate al Comité Ejecutivo General y especialmente al Secretario General.
- f) Atender con diligencia y honestidad los asuntos de su incumbencia.
- g) Rendir a las Asambleas Generales anuales, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.
- h) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

Secretario de Organización y Propaganda

Artículo.- 38 Son obligaciones y atribuciones del Titular de la Secretaría de Organización y Propaganda del Comité Ejecutivo General:

- a) Mantener la cohesión sindical, procurando la superación organizativa del Sindicato, dando a conocer lo más profundamente posible, las finalidades del mismo.
- b) Encargarse de la propaganda social entre todos los miembros del Sindicato.
- c) Organizar en conjunto con el Titular de la Secretaría de Acción y Formación Política conferencias, cursos talleres y actividades sobre derecho obrero e información social y actos que tiendan a elevar la cultura general de los trabajadores.
- d) Mantener relaciones periodísticas con órganos, voceros y demás medios de publicidad que estén a su alcance.
- e) Llevar un registro minucioso y exacto de cada uno de los miembros del Sindicato, expresando domicilio, puesto que desempeña en el trabajo, salario, antigüedad de categoría, de plantel y Sindicato, ascensos o movimientos que hayan tenido, actuación sindical, así como de altas y bajas que ocurren en las empresas y cualquier otro dato que sea necesario para la buena organización del Sindicato.
- f) Formar estadísticas de todos los movimientos de personal que ocurran en el Organismo Público Descentralizados de Educación Media Superior CONALEP, con quien se tenga celebrado contrato colectivo de trabajo en cada uno de los planteles donde se tenga trabajadores afiliados al Sindicato.
- g) Llevar el registro de asistencia de los miembros del Sindicato a las Asambleas.
- h) Informar al Pleno del Comité Ejecutivo General y a la Comisión de Vigilancia de las faltas en que incurran los agremiados que se mencionan en el inciso anterior.
- i) Llevar el registro de los trabajadores temporeros a fin de determinar los derechos para ocupar las vacantes temporales o permanentes que se susciten, así como para conocer o poder exigir al Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior CONALEP los derechos que les otorguen los Contratos Colectivos de Trabajo.
- j) Proporcionar al Secretario de Trabajo y Conflictos y al Presidente de la Comisión de Vigilancia, listas de trabajadores temporeros en orden de su antigüedad y derechos, mencionando su especialidad para los efectos de proporcionarles trabajo.
- k) Llenar un registro de aspirantes para determinar los derechos de ellos para ocupar las vacantes que se presenten, entregando una copia al presidente de la Comisión de Vigilancia.
- l) Exigir a los miembros integrantes del Sindicato le envíen todos los datos necesarios para llevar las estadísticas.
- m) Trasladarse a los diversos centros de trabajo donde se tenga celebrado Contrato Colectivo de Trabajo y cuando el caso lo requiera, para resolver los problemas de organización que en ellos se presenten.

n) Orientar a los miembros integrantes del Sindicato para que desempeñen y cumplan cabalmente con los derechos y obligaciones que deriven de estos estatutos y de la Ley Laboral aplicable.

ñ) Editar de acuerdo con el Comité Ejecutivo General, los documentos oficiales del Sindicato, así como distribuir los Contratos Colectivos de Trabajo, Convenios, Reglamentos de Trabajo, Estatutos, etc., en un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la fecha en que hayan sido aprobados por las autoridades competentes.

o) Formular boletines de orientación sindical.

p) Asumir en caso de huelga, el puesto de Secretario del Comité General de Huelga.

q) Rendir a las Asambleas Generales anuales, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.

r) Elaborar una estadística general de las defunciones o incapacidades totales permanentes de los miembros del sindicato la que deberá contener: nombre del trabajador, lugar y puesto que desempeñaba; la calidad del miembro del sindicato y los datos que hagan posible la identificación del acta de defunción o de la incapacidad total y permanente sufrida. Dicha estadística deberá, en lo posible, llevarse al día y hacerse del conocimiento de todos los agremiados, por lo menos una vez al mes.

s) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

Secretario de Relaciones y Actas

Artículo.- 39 Son obligaciones y atribuciones del Titular de la Secretaría de Relaciones y Actas del Comité Ejecutivo General:

a) Representar al Sindicato ante las Cámaras del Trabajo, Confederaciones y Federaciones, asistiendo a los mítines, conferencias y demás actos relacionados con la ideología que sustente el Sindicato, informando debidamente a toda la agrupación de los asuntos sociales que en dichos actos se traten.

b) Cooperar con las demás Secretarías en todas las actividades que tengan por objeto la consolidación de sus relaciones fraternales con organizaciones afines al Sindicato.

c) Desarrollar una amplia labor con el fin de crear y conservar relaciones fraternas de solidaridad con todas las organizaciones afines al desenvolvimiento social del proletariado.

d) Levantar las actas de toda clase de asambleas, firmarlas, recabar la firma del compañero que presida los debates y enviar redacción de los convenios que celebre el Comité Ejecutivo General.

e) Llevar un registro condensado de las actas de las asambleas que se celebren, que contengan los acuerdos más importantes que se tomen en ellas, corriendo trámite a cada uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo General, para que se avoquen a la resolución y cumplimiento de los asuntos acordados para que hagan las aclaraciones u orientaciones que se consideren necesarias.

f) Levantar actas de los Plenos del Comité Ejecutivo General, hacerse responsable de ellas y entregarlas a su sucesor en la Secretaría respectiva, para que figuren en la historia del Sindicato.

g) Rendir a las Asambleas Generales anuales, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.

h) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

De la Secretaría del Interior y Vivienda

Artículo.- 40 Son obligaciones y atribuciones del Titular de la Secretaría del Interior y Vivienda del Comité Ejecutivo General:

a) Encargarse de la Administración interna del Sindicato.

b) Formular en unión del Secretario de Finanzas, los presupuestos semestrales de los gastos de administración del Sindicato, presentándolos para su estudio y aprobación a

la Comisión de Hacienda, autorizar y vigilar que su ejecución se apegue a las retribuciones acordadas por la citada Comisión.

c) Atender la correspondencia en general del Sindicato y enterar de ella al Presidente de la Comisión de Vigilancia, procurando que los asuntos se tramiten lo más rápidamente posible.

d) Extender en unión del Secretario General, los nombramientos que se requieran, a los comisionados o representantes que sean designados por el Sindicato, así como tramitar y firmar toda la correspondencia para las autoridades y Planteles.

e) Encargarse de la impresión de los pactos que el Sindicato realice con el Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior CONALEP y que se resumen en contratos colectivos, convenios, reglamentos de trabajo, etc., así como los acuerdos de Asambleas, reglamentadas en estos Estatutos.

f) Rendir a las Asambleas Generales anuales, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.

g) Conocer los contratos colectivos de trabajo, Leyes del Seguro Social y Reglamentos de Medidas preventivas de accidentes y de higiene del Trabajo.

h) Exigir de los planteles o del ISSSTE, en su caso, que el servicio médico que proporcionen, sea digno y eficaz y a través de facultativos de reconocida confianza para los trabajadores afiliados del Sindicato.

i) Pugnar por la superación del servicio médico, hospitalario y farmacéutico, que se presta a los compañeros y a sus familiares.

j) Constatar y exigir, en su caso, que los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos que reciban los trabajadores afiliados al sindicato se proporcionen con la diligencia, oportunidad y eficacia necesarias.

k) Tramitar y resolver conjuntamente con el Secretario de Organización y Propaganda, todos los conflictos que se presenten en lo que respecta a Previsión Social.

l) Tener la representación oficial del Sindicato, ante el ISSSTE, Departamento de Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y el Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior CONALEP, cuando se traten asuntos relacionados con sus funciones.

m) Orientar a los compañeros afiliados del Sindicato sobre las propuestas de vivienda que sean en beneficio de los trabajadores docentes afiliados.

n) Llevar control sobre los números de afiliación de los compañeros que están registrados en el ISSSTE, tramitar las prestaciones a que tienen derecho de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo y Ley del ISSSTE.

ñ) Llevar registro de los riesgos profesionales y levantar las actas de investigación sobre los mismos.

o) Estar en contacto con el Secretario de Organización y Propaganda en los asuntos que competen a ambas Secretarías.

p) Rendir a las Asambleas Generales anuales un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.

q). Todas las que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

Secretario de Finanzas

Artículo.- 41 Son obligaciones y atribuciones del Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo General:

a) Dar toda clase de facilidades a los miembros de la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Vigilancia para el mejor desempeño de su labor, con el objeto de que los fondos del Sindicato sean administrados de la mejor forma posible.

b) Depositar, de acuerdo con el Comité Ejecutivo General, Comisión de Vigilancia y Comisión de Hacienda, en las Instituciones de Crédito que den mayores garantías, a los fondos pertenecientes al Sindicato.

- c) Efectuar todos aquellos pagos incluidos en los presupuestos semestrales, presentados por el Comité Ejecutivo General, las erogaciones aprobadas por la Comisión de Hacienda y Comisión de Vigilancia, o en caso de urgencia o fuerza mayor, las cantidades aprobadas por el Secretario General y el Presidente de la Comisión de Vigilancia y las que sean aprobadas por la mayoría de los miembros del Sindicato.
- d) Dar facilidades a los diferentes Secretarios del Comité Ejecutivo General para que efectúen todos los gastos incluidos en los presupuestos aprobados previamente por la Comisión de Hacienda, debiendo, en cada caso, recabar y revisar los comprobantes necesarios.
- e) No hacer préstamos sin la autorización del Secretario General, ni usar los fondos del Sindicato en gastos ajenos a las necesidades específicas del mismo.
- f) Rendir anualmente a las Asambleas Generales un informe detallado del movimiento económico del Sindicato, visado por la Comisión de Hacienda y por la Comisión de Vigilancia.
- g) En las instituciones de crédito elegidas de acuerdo con estos Estatutos, a nombre del Sindicato se llevarán las cuentas corrientes de cheques y de ahorro, que sean necesarias.
- h) Los retiros de los fondos indispensables para cubrir las necesidades del Sindicato, sólo podrán hacerse con las firmas del propio Secretario de Finanzas, del Secretario General y en ausencia de este último, firmará el Secretario del Interior y Vivienda.
- i) Entregar a su sucesor, con la intervención de la Comisión de Hacienda y el Comité de Vigilancia, saliente y entrante, previa revisión de la contabilidad todos los fondos, documentos y valores encomendados a su cuidado.
- j) Controlar todos los fondos pertenecientes al Sindicato, llevar al día la contabilidad y responder, ante la Comisión de Vigilancia, Comisión de Hacienda y ante la Secretaria de Organización, de todas las irregularidades en que incurriera en el desempeño de sus funciones.
- k) Remitir con oportunidad a las Secretarías, las cantidades que se acuerde enviarles para sus gastos, exigiendo informes mensuales del estado de caja de las mismas, de acuerdo con las instrucciones que al respecto se giren.
- l) Rendir anualmente a las Asambleas Generales, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.
- m) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

Secretaria de Equidad y Género

Artículo.-42 Son obligaciones y atribuciones de las compañeras que ocupen la Secretaría de Equidad y Género del Comité Ejecutivo General:

- a) Diseñar y evaluar la aplicación de políticas de no discriminación de oportunidades e igualdad de derechos, considerando los Convenios Internacionales firmados por el Gobierno de México y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Promover la participación de las mujeres en todas las instancias de representación Sindical.
- c) Elaborar programas de formación Político-Sindical que permitan consolidar los liderazgos de las trabajadoras pertenecientes al Sindicato.
- d) Promover la concientización de los trabajadores y las trabajadoras a través de programas permanentes que brinden herramientas para solucionar los problemas de Equidad y Género.
- e) Elaborar programas que involucren a las trabajadoras con su entorno familiar y social que contribuyan a erradicar la discriminación y la violencia intrafamiliar contra las mujeres.
- f) Capacitar a todas las instancias de Representación Sindical sobre la perspectiva de Equidad y Género a fin de erradicar cualquier tipo de violencia Familiar y Laboral, Hostigamiento Sexual, Amenazas, Maltrato de palabra y obra y exclusiones que

violenten los Derechos y la Dignidad de los y las trabajadoras, incorporando medidas en cada secretaría para lograr la igualdad y equidad.

g) Establecer a la representación de los Planteles, programas y mecanismos, para analizar y atender las quejas que presenten los y las trabajadoras, sobre cualquier medida que tienda a discriminar o contengan violencia como hostigamiento Sexual, Amenazas, Maltrato de palabra y obra, Exclusiones, que violenten los derechos y la dignidad de los y las trabajadoras en coordinación con la Comisión de Vigilancia.

h) Representar al Sindicato, en los eventos de las Mujeres, tanto Nacionales como Internacionales.

i) Llevar un registro minucioso y exacto de cada una de las trabajadoras Sindicalizadas, así como de las compañeras que ocupen puestos de Representación Sindical, incluyendo los datos que sean necesarios, para la elaboración de estadísticas.

j) Deberá organizar un Congreso anual de Mujeres en coordinación con el Comité Ejecutivo General y Comisión de Vigilancia.

k) Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea General del Sindicato.

m). Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

Secretaría de Acción y Formación Política

Artículo.- 43 Son obligaciones y atribuciones del Titular de la Secretaría de Acción y Formación Política del Comité Ejecutivo General:

a) Diseñar y poner a consideración del Comité Ejecutivo General, el Proyecto de Formación Sindical de los trabajadores afiliados al Sindicato.

b) Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo General, Comisión de Vigilancia y Comisión de Hacienda, dentro de los primeros treinta días, después de tomar posesión de su cargo, un plan de trabajo anual donde se contengan programadas las actividades políticas y sociales, atendiendo sugerencias de los miembros del Sindicato sobre el particular.

c) Elaborar y presentar a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Vigilancia, para su estudio y aprobación, un presupuesto semestral para el desarrollo de las actividades encomendadas a su Secretaría. Este presupuesto deberá presentarlo dentro de los primeros treinta días después de tomar posesión de su cargo y treinta días antes del vencimiento del primer semestre.

d) Asistir en representación del Sindicato a todos los eventos sindicales realizados por otras organizaciones, a los que sea invitado nuestro Sindicato.

e) Gestionar ante otras organizaciones sindicales, la celebración de cursos, talleres, foros y congresos sindicales a los cuales puedan asistir los trabajadores agremiados al Sindicato.

f) Realizar, en coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato, de manera mensual, mesas de trabajo que tengan por objetivo la formación de cuadros sindicales.

g) Informar a los trabajadores afiliados a la organización, por medios idóneos como trípticos o folletos, sobre los diversos eventos intersindicales a los cuales asista, así como pugnar en todo momento por la participación activa de los trabajadores afiliados al Sindicato.

h) Elaborar, en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, los proyectos tendientes a que los trabajadores afiliados al mismo, conozcan el marco legal laboral que rige en nuestro país.

i) Incluir dentro del programa de actividades del Sindicato, una cátedra de preparación sobre estudios sociales y económicos.

j) Las demás que por legalidad y/o analogía sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Secretaría de Deportes

Artículo.- 44 Son obligaciones y atribuciones del Titular de la Secretaría de Deportes del Comité Ejecutivo General:

- a) Tener a su cargo la organización y control del desarrollo cultural y deportivo de los miembros del Sindicato.
- b) Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo General, Comisión de Vigilancia y Comisión de Hacienda, dentro de los primeros treinta días, después de tomar posesión de su cargo, un plan de trabajo anual donde se contengan programadas las actividades deportivas y culturales, atendiendo sugerencias de los miembros del Sindicato sobre el particular.
- c) Elaborar y presentar a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Vigilancia, para su estudio y aprobación, un presupuesto semestral para el desarrollo de las actividades encomendadas a su Secretaría. Este presupuesto deberá presentarlo dentro de los primeros treinta días después de tomar posesión de su cargo y treinta días antes del vencimiento del primer semestre.
- d) Limitar los gastos de la Secretaría a su cargo, al presupuesto aprobado por la Comisión de Hacienda y por la Comisión de Vigilancia y poner a su consideración de la citada comisión para su aprobación, cualquier presupuesto adicional.
- e) Organizar bibliotecas del sindicato.
- f) Hacer todas las gestiones necesarias con el fin de acopiar obras para el enriquecimiento de las bibliotecas del Sindicato.
- g) Formular reglamentos para cada una de las actividades deportivas y sociales, vigilando su estricto cumplimiento.
- h) Fomentar el deporte entre los agremiados y vigilar el buen funcionamiento de los organismos y equipos existentes, así como de los que llegaran a crearse.
- i) Gestionar ante las autoridades e instituciones que correspondan, becas y exenciones de pago de colegiaturas para los trabajadores y para sus hijos.
- j) Rendir anualmente a las Asambleas Generales, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.
- k) Todas las que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

CAPITULO XII.- DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo.- 45 Los secretarios del Comité Ejecutivo General y los integrantes de la Comisión General de Honor y Justicia, de Vigilancia y de Hacienda, deberán ser electos directamente por los miembros del Sindicato. Al efecto se establece el siguiente procedimiento:

I.- La asamblea general extraordinaria convocada para el efecto, se hará por medio del Secretario General del Comité Ejecutivo General, durante la primera semana del mes de agosto, del año de la elección y que deberá celebrarse dicha asamblea a más tardar al siguiente día hábil de la primera quincena del mismo mes de agosto, donde se deberá elegir a tres comisionados electorales para que se integre la Comisión Autónoma Electoral y una vez electos, el Comité Ejecutivo General correspondiente o en su defecto quien haya presidido la Asamblea General, documentará a más tardar al siguiente día, los resultados de la Asamblea General, a la Comisión de Honor y Justicia y a la de Vigilancia, enviándole al efecto el Acta de la Asamblea General debidamente firmada. Si el Secretario General del Comité Ejecutivo no emite la convocatoria para dicha Asamblea General dentro de la primera semana de agosto, es responsabilidad estricta del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, emitir la convocatoria dentro de la siguiente semana.

II.- La Comisión de Honor y Justicia, una vez conocedora de la elección de la Comisión Autónoma Electoral, deberá instalar, durante la tercera semana de agosto, a la Comisión Autónoma Electoral, la cual una vez instalada, designará de entre los

comisionados electorales de acuerdo a la votación emitida en asamblea, a un Presidente y un Secretario y un Vocal. La Comisión de Honor y Justicia, deberá levantar acta de la instalación por duplicado entregando un tanto al Secretario de la Comisión Autónoma Electoral.

III.- La Comisión Autónoma Electoral, en la cuarta semana de agosto, emitirá la convocatoria de elecciones en los términos de los presentes estatutos, publicándola en el local sindical y además en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior denominado CONALEP, donde exista personal sindicalizado, de manera que todos ellos se enteren oportunamente de la convocatoria a elecciones, las cuales deberán realizarse a más tardar durante la cuarta semana de septiembre del año de la elección.

IV.- Una vez publicada la convocatoria correspondiente, los trabajadores podrán integrar planillas para el Comité Ejecutivo, la Comisión de Honor y Justicia, de Vigilancia y de hacienda, que deberán estar integradas por trabajadores permanentes, con sus derechos sindicales vigentes, apoyadas con el nombre, datos de credencial sindical y firma, de por lo menos el 20% de los socios permanentes del Sindicato y deberá constar en ellas la designación de por lo menos un representante de planilla que no podrá ser candidato.

V.- Las planillas integradas y apoyadas en la forma así establecida, deberán ser registradas ante la Comisión Autónoma Electoral a más tardar durante la primera semana de septiembre del año de la elección.

VI.- La Comisión Autónoma Electoral, analizará que las planillas que se hayan registrado ante ella, reúnan los requisitos estatutarios y una vez calificadas, en el curso de la segunda semana de septiembre del año de la elección, dicha Comisión publicará las planillas que hubieren reunido los requisitos estatutarios, en el local sindical y además en los edificios y en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior denominado CONALEP, donde exista personal sindicalizado, de manera que todos los sindicalizados se enteren oportunamente de las planillas registradas.

VII.- El período dedicado al proselitismo, será la segunda y tercera semana del mes de septiembre.

Artículo.- 46 Las elecciones se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

I.- El Comité Ejecutivo entregará a la Comisión Autónoma Electoral, al quedar integrada, lista general de los trabajadores miembros del Sindicato socios permanentes, con la que se formará el padrón electoral, que deberá contener los siguientes datos: nombre completo del socio sindical, número de su credencial sindical y puesto que desempeña.

II.- Con base en el padrón electoral, la Comisión Autónoma Electoral mandará imprimir cédulas de votación en número igual al de los socios sindicales permanentes con derecho a voto y hará constar en ellas los siguientes datos:

a) El nombre de las planillas y sus integrantes por cada puesto que hayan sido debidamente registrados.

b) Un círculo al final de cada planilla registrada para que el votante pueda marcar con una cruz, la de su preferencia.

c) Todas las boletas deberán ser autenticadas mediante sello del Sindicato y la firma autógrafa de los integrantes de la Comisión Autónoma Electoral

III.- Las votaciones deberán realizarse en el curso de la cuarta semana del mes de septiembre, por la mañana de los días señalados e iniciarse y terminar en el horario que fije la convocatoria, en el local señalado en la convocatoria y al efecto, la Comisión Autónoma Electoral deberá tener preparadas urnas transparentes en el lugar en que deban realizarse las votaciones.

IV.- Las votaciones serán mediante el depósito de cada uno de los empadronados con derecho, de su papeleta en que constará su voto personal, directo y secreto. Al efecto, el día y hora señalados en la convocatoria para las votaciones, la Comisión Autónoma

Electoral, se instalará acompañada del o los representantes de cada planilla que asistan, en el local designado para las votaciones. Antes de dar paso a los votantes, se instalarán las urnas transparentes, verificando que estén vacías y colocándolas a la vista de los asistentes, colocando mamparas en lugares protegidos de la vista para que los votantes puedan cruzar las boletas en secreto.

V.- La Comisión Autónoma Electoral, con vista al padrón electoral, harán pasar en forma ordenada y controlada a los votantes quienes deberán identificarse con sus credenciales sindicales y sus credenciales para votar en las elecciones federales y verificando que estén comprendidos en el listado. El comisionado electoral palomeará el nombre del votante en el padrón, marcará el pulgar del votante con tinta indeleble y le entregará a cada elector una boleta electoral. Ya con su boleta, cada elector irá a los lugares protegidos de la vista donde podrá marcar con una equis su voto por la planilla de su preferencia de las publicadas y acto seguido la doblará y la depositará en la urna transparente que estará a la vista de los presentes e inmediatamente se retirará del lugar.

VI.- Durante las votaciones solamente deberán permanecer en el lugar la Comisión Autónoma Electoral, los representantes de planilla que asistan y los testigos de calidad de otras organizaciones democráticas de trabajadores que decida invitar la Comisión Autónoma Electoral. Estará estrictamente prohibido que los candidatos u otras personas permanezcan en esos lugares y la Comisión Autónoma Electoral, para garantizar el ejercicio libre del voto, mandarán a vigilar con comisionados que designe al efecto, que en el exterior no se presione a los electores para que voten en favor de determinada planilla.

VII.- Llegada la hora de fin de las votaciones señalada en la convocatoria, la Comisión Autónoma Electoral verificará si hay fila de electores en espera de votar. Si no los hay declarará terminadas las votaciones y de haberlos deberán darles oportunidad de votar y una vez que lo hayan hecho, declarará terminadas las votaciones.

VIII.- Terminadas las votaciones, en el lugar que se haya señalado en la convocatoria, la Comisión Autónoma Electoral permitirá el paso a los electores y candidatos que estén en espera y a la vista de todos, la Comisión Autónoma Electoral, sacará las boletas e iniciará el escrutinio de ellas. Las que ostenten una sola equis correspondiente a alguna planilla de las publicadas serán votos válidos, las boletas que no ostenten equis o que tengan equis por dos o más planillas, serán nulas. Acto seguido se contará las boletas válidas y de éstas cuantos votos se emitieron por cada planilla y cuántas boletas son nulas y se darán esos resultados en voz alta a todos los ahí presentes. Después de la declaratoria de elecciones, el Presidente de la Comisión Autónoma Electoral tomará formal protesta de la directiva electa la cual iniciará su gestión el día señalado en los presentes estatutos.

IX.- Acto seguido la Comisión Autónoma Electoral levantará acta en que deberá constar hora y circunstancias del acto de instalación, el desarrollo de las votaciones, la hora de inicio y de cierre de las mismas, el escrutinio y el recuento con los resultados obtenidos, la cual deberá ser firmada por la Comisión Autónoma Electoral así como por los representantes de planilla que quieran hacerlo. Al acta se deberán adjuntar el padrón que se utilizó y las boletas electorales no repartidas, las válidas y las anuladas.

X.- La Comisión Autónoma Electoral es responsable de concentrar y ordenar toda la documentación correspondiente al proceso electoral así como de documentar, en unión del Comité Ejecutivo electo, la solicitud de toma de nota de la nueva directiva sindical que fungirá durante cuatro años contados a partir del día 30 de septiembre del año de la elección, ante las autoridades laborales competentes.

Artículo.- 47 Si se produjeran irregularidades graves en el proceso electoral que afectaran la credibilidad del mismo, La Comisión Autónoma Electoral deberá convocar con urgencia a asamblea general extraordinaria del Sindicato, para que decida y si el caso así lo requiriese, ésta podrá acordar que la Comisión Autónoma Electoral reponga el procedimiento en lo que hubiere sido alterado y nombrará a una Comisión

Ejecutiva Interina para que se haga cargo del Sindicato hasta en tanto se elige estatutariamente a la dirección sindical.

Artículo.- 48 Los cargos del Comité Ejecutivo General y los de las Comisiones Permanentes, tendrán un período de ejercicio por 4 años, contados a partir de la fecha de su elección, y podrán ser reelectos.

Artículo.- 49 Solamente los miembros del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, podrán ser postulados para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo General o en las comisiones permanentes.

Artículo.- 50 Los requisitos para ser postulado a ocupar cargos en el Comité Ejecutivo General y en las Comisiones Permanentes, serán:

- a) Ser miembro con por lo menos un año de militancia en el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- b) Ser mexicano.
- c) Acreditar fehacientemente, ante la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, una antigüedad mínima de 1 año al servicio del Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior denominado CONALEP adscrito a cualquiera de sus diferentes planteles.
- d) Estar al corriente de sus cuotas ante el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- e) Gozar de prestigio y honorabilidad en el ámbito universitario.
- f) No haber sido sancionados por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.

Artículo.- 51 Concluido el procedimiento de elección, se rendirá la Protesta ante la asamblea.

Artículo.- 52 Lo no previsto en éste Capítulo, así como los conflictos que se susciten en la asamblea electoral, serán resueltos por la propia asamblea electoral.

CAPÍTULO XIII.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo.- 53 La Comisión de Honor y Justicia, de Vigilancia y de Hacienda todas y cada una de ellas integradas por:

Un Presidente, un Secretario y un Vocal electos de conformidad con el procedimiento y por el tiempo señalados en el artículo 46 fracción X y 48 de estos estatutos.

La Comisión de Honor y Justicia, conocerá y emitirá proyecto de dictamen sobre las acusaciones en contra de los miembros del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, por incumplimiento y violaciones a los presentes Estatutos, previa acta enviada por la Comisión de Vigilancia.

Para los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el presente ordenamiento, se procederá de la siguiente forma:

- a) Efectuar las investigaciones necesarias, oír y recibir las pruebas aportadas por él o los interesados y de los presuntos implicados, y recabar los datos y pruebas a su alcance.
- b) Para la aplicación de la amonestación, una vez calificada la falta por el Comité Ejecutivo General, éste procederá a aplicar la misma.

c) Para la aplicación de la suspensión de derechos en el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, se presentará la acusación por escrito al Presidente de la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, la Comisión, previo estudio del caso, y después de allegarse los medios de pruebas, formulará su dictamen, mismo que deberá presentarse a la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, siendo ésta quien resolverá en definitiva por mayoría de votos de sus integrantes.

Esta comisión tendrá a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones de las Asambleas, por parte de los directivos del Comité Ejecutivo General y de sus miembros. Esta comisión examinará las irregularidades que observe o que le consigne el Comité Ejecutivo General a los miembros del Sindicato, por incumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones de las asambleas. Para efectos del procedimiento de esta Comisión deberá:

a) Levantar acta correspondiente de la falta en cuestión dentro de un término de quince días naturales a partir de la falta.

b) Turnar copia al Comité Ejecutivo General y a él o los presuntos inculcados, en un plazo de diez días naturales.

c) La ausencia temporal y/o definitiva del Presidente de la Comisión será suplida por el Secretario de la misma hasta concluir el período para el cual fueron electos.

Artículo.-54 Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

a) Conocer ampliamente los contratos, convenios, Reglamentos de Trabajo, Estatutos y Reglamentos del Sindicato, cuidar que sean bien interpretados y vigilar su estricto cumplimiento.

b) Conocer todos los acuerdos de las Convenciones anterior, vigilar su acatamiento e informar a la Convención de todos aquellos que no se hayan cumplido, con el objeto de que se acuerde en ella lo conducente.

c) Reunirse semanariamente en Plenos en que se estudiarán todos los problemas que afecten a la organización.

d) Tener facultad de prohibir a los funcionarios sindicales que hagan gestiones y tomen acuerdos que violen lo establecido en estos Estatutos, o que atenten contra los intereses del Sindicato, teniendo la obligación de informar a la agrupación de todo aquello en lo que no esté conforme y de citar a Asambleas Extraordinarias cuando el caso lo requiera.

e) Asistir a todas las Asambleas y a todos los Plenos que celebre el Comité Ejecutivo General, en el seno de los cuales tendrán voto y harán aquellas recomendaciones que consideren benéficos para el Sindicato.

f) Vigilar que los presupuestos se apeguen a las necesidades del Sindicato y fiscalizar toda erogación que efectúe el Comité Ejecutivo General y apruebe la Comisión de Hacienda.

g) Atender todas las quejas que presenten los miembros del Sindicato; intervenir ante el Comité Ejecutivo Nacional para que todos los asuntos turnados a los funcionarios, sean debidamente atendidos; conocer las acusaciones que se presenten en contra de los funcionarios sindicales, practicar las investigaciones necesarias y correr trámite del resultado de ellas a la Comisión de Honor y Justicia, o en caso necesario, dar cuenta de las investigaciones a las Asambleas o Convenciones.

h) Tener un representante propietario y un suplente en todas y cada una de las Secciones foráneas y en las secciones de empresa los cuales serán nombrados por la propia Sección.

i) El Comité de Vigilancia puede cumplir su cometido por el conjunto de sus miembros o ser representados por cualquiera de ellos, a elección del Pleno del propio Comité Nacional de Vigilancia, excepto cuando se solicite la intervención de todo el Comité Nacional de Vigilancia.

j) Trasladarse a los diversos centros de trabajo, cuando la importancia del caso lo requiera.

Del Presidente del Comité de Vigilancia

Artículo.- 55 Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité de Vigilancia:

- a). Conocer ampliamente los Contratos, Convenios, Reglamentos de Trabajo, Estatutos y Reglamentos del Sindicato, cuidar que sean bien interpretados y vigilar su estricto cumplimiento.
- b). Impedir que en las Asambleas se tomen acuerdos que violen lo establecido en estos Estatutos.
- c). Velar porque sean acatados los acuerdos de Asambleas y los Dictámenes de las Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia.
- d). Vigilar todos los asuntos de carácter sindical que sean tratados por los funcionarios del Sindicato. Asistir a todas las juntas o investigaciones que celebren los miembros del Comité Ejecutivo General con los representantes del Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior denominado CONALEP con el fin de velar porque sean debidamente respetados los intereses del Sindicato y los derechos de sus miembros.
- e). Velar porque los fondos del Sindicato sean administrados en la mejor forma posible, revisar la contabilidad y hacer arqueos de caja de cada vez que lo crea conveniente.
- f). Firmar los cortes de caja del Secretario de Finanzas una vez que se hayan cerciorado que estén correctos.
- g). Intervenir en los cambios de puestos administrativos del Comité Ejecutivo General.
- h). Revisar toda la documentación del Sindicato para el mejor conocimiento y resolución de los problemas que se deriven de sus funciones.
- i). Trasladarse a los diferentes centros de trabajo cuando la importancia del caso lo requiera.
- j). Rendir a las Asambleas Generales, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.
- k). Citar y presidir los Plenos del Comité Nacional de Vigilancia.
- l). Exigir a todos los funcionarios sindicales, el cumplimiento estricto y eficiente de las obligaciones que les marcan estos estatutos y de las que se deriven de sus funciones.
- m). Consignar, ante la Comisión de Honor y Justicia, a los miembros que no cumplan con sus deberes sindicales.
- n). Delegar su representación en otro miembro de la Comisión de Vigilancia, en los casos en que sea necesario.

Del Secretario y Vocal de la Comisión de Vigilancia

Artículo.- 56 Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios de la Comisión de Vigilancia:

- a). Conocer el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento y Convenios que celebre el Comité Ejecutivo General con los representantes del Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior denominado CONALEP.
- b). Estar informados de todos los asuntos en que intervenga el presidente de la Comisión de Vigilancia.
- c). Levantar actas de todos los Plenos que efectúen, debiendo éstas, ser firmadas por todos los miembros de la Comisión de Vigilancia.
- d). Estar presentes en Convenciones, Asambleas, Discusión de Reglamentos, Convenios y Contrato de Trabajo. Estar presentes en Plenos del Comité Ejecutivo General cuando lo crea conveniente la Propia Comisión de Vigilancia.
- e). Exigir a todos los funcionarios sindicales, el cumplimiento estricto y eficiente de las obligaciones que les marcan estos Estatutos y de las que se deriven de sus funciones.
- f). Consignar, ante la Comisión de Honor y Justicia, a los miembros que no cumplan con sus deberes sindicales.

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo.-57 La Comisión de Honor y Justicia contara con las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Velar por la probidad sindical de todos los miembros de la organización, por la fidelidad con que deben cumplir los Estatutos, por la equidad en sus relaciones dentro de la agrupación y por la actividad y aptitud sindical de sus funcionarios.
- b) Conocer de las quejas o acusaciones que contra cualquier miembro del Sindicato, les sean turnadas por el Comité de Vigilancia.
- c) Conocer de todas las quejas o acusaciones que sean presentadas por alguno o algunos de los miembros del Sindicato, en contra de alguno o algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo General y Comisión de Vigilancia.
- d) Efectuar toda clase de diligencias que estime pertinentes, con el fin de poder fijar responsabilidades o para el esclarecimiento de los asuntos que se turnen o conozcan.
- e) Si de las investigaciones que practicare, estima que hay lugar a proceder, deberá correr traslado de la consignación a los afectados, informándoles por escrito el motivo de la acusación, citará a los interesados y testigos necesarios para el mayor acopio de datos relativos a la consignación y sólo en caso de que no concurran a la tercera cita los acusados, establecerá la presunción de culpabilidad.
- f) Proveer dictamen sobre las sanciones aplicables a los acusados, o aplicarlas a los culpables de acuerdo con las facultades que le otorgan estos Estatutos.
- g) En caso de que su dictamen sea aplicar como sanción al o a los acusados, la expulsión del Sindicato o la destitución de sus puestos, de uno o varios de los miembros de los Comités Ejecutivo General y de Vigilancia, deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria en los términos previstos por estos Estatutos.
- h) En caso de ausencia justificada, temporal o definitiva, de uno o varios miembros de la Comisión de Honor y Justicia, o por haber salido electos en elecciones normales para desempeñar cargos en los Comités Ejecutivo General o Comisión de Vigilancia, deberán ocuparse los puestos que queden vacantes en orden de representación.
- i) Rendir a la Asamblea General un informe detallado de su gestión entregando copia del mismo al Comité Ejecutivo General y Comisión de Vigilancia.

De la Comisión Autónoma de Hacienda

Artículo.- 58 La Comisión de Hacienda contara con las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Velar por la administración eficaz y honrada de los fondos del Sindicato.
- b) Revisar la contabilidad del Secretario de Finanzas y practicar el arqueo de los fondos que tenga éste a su cuidado.
- c) Estudiar los balances mensuales de la contabilidad y aprobarlos si los encuentran correctos y darles la publicidad necesaria, para que sean conocidos por todos los miembros de la Agrupación.
- d) Estudiar los presupuestos semestrales que les sean presentados por el Comité Ejecutivo General, aprobar las partidas que considere correctas y hacer todas aquellas gestiones que considere convenientes para la mejor administración de los fondos del Sindicato.
- e) Pedir y obtener del Secretario General o de otras personas que hubieren intervenido en el manejo o administración de los fondos del Sindicato, todos los datos y comprobantes para el buen desempeño de su cometido relativos a ingresos y egresos del mismo.
- f) Conocer oportunamente todas aquellas erogaciones no incluidas en presupuestos que por conducto del Comité Ejecutivo General se consideren necesarias: estudiarlas y dictaminar su aprobación si se ajustan a la capacidad económica del Sindicato y si los motivos por los que fueron presentadas justifican su erogación. En caso de desacuerdo entre la Comisión de Hacienda y el Comité Ejecutivo General o de la Comisión de Vigilancia, la aprobación final deberá darla la mayoría de los miembros de la organización.
- g) Fiscalizar las erogaciones acordadas por el Comité Ejecutivo General.

- h) En periodo de huelga, estar en contacto directo con el presidente del Comité de Huelga para la resolución de todos los problemas de carácter económico.
- i) Todos los acuerdos y dictámenes de la Comisión de Hacienda deberán ser por mayoría de votos.
- j) Rendir a las Asambleas Generales un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.
- k) Fiscalizar los movimientos económicos que se llevan a cabo en Sindicato.

CAPÍTULO XIV.- DE LOS ESTÍMULOS Y LAS SANCIONES, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN

Artículo.- 59 La Asamblea General otorgará estímulos a los miembros del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, que se destaquen en el ejercicio de sus funciones. Se establecen los siguientes tipos de estímulos:

- a) Reconocimiento.
- b) Diploma.
- c) Placa.
- d) Medalla.

Artículo.- 60 El procedimiento para el otorgamiento de un estímulo se iniciará mediante una propuesta ante la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP y será turnada para su análisis y procedencia a la Comisión Especial correspondiente la que rendirá su dictamen para ser aprobado, en su caso, por la propia Asamblea General.

Artículo.- 61 Los miembros del Sindicato que falten a las disposiciones de los Estatutos, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y/o del Comité Ejecutivo General, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de derechos en el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- c) Expulsión del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- d) Destitución de cargo.

Artículo.- 62 La amonestación procederá en los casos siguientes:

- a) Faltar a tres Asambleas en forma consecutiva.
- b) Cuando alteren con su conducta el orden de las Asambleas.
- c) Calumniar a los miembros del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- d) Alterar el orden en los mítines, manifestaciones y demás actos públicos a los que concurra el Sindicato.

Artículo.- 63 La suspensión de derechos en el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, procederá en el siguiente caso:

- a) Por negarse a desempeñar comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General.
- b) Mentir en sus declaraciones ocultando o falseando los hechos que a él le consten.
- c) Divulgar los asuntos o acuerdos del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP cuando dicho acto se haga ante personas o en circunstancias que puedan perjudicar a la misma.
- d) Amenazar o realizar actos de violencia en agravio de otros miembros del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.

Artículo.- 64 Son motivos de expulsión:

- a) Realizar actos que vulneren o afecten los objetivos señalados en el Artículo séptimo de los presentes Estatutos.

- b) Malversar los fondos o bienes y útiles del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- c) Atacar en cualquier forma el decoro o prestigio del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- d) Realizar actos que directa o indirectamente tiendan a romper la unidad del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- e) Incurrir en traición al Sindicato, prestándose a maniobras que vayan contra la misma.
- f) Desacatar los acuerdos del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP emanados de su Asamblea General o del Comité Ejecutivo General, o incumplir los principios de los presentes estatutos. El desacato o incumplimiento para que merezca la expulsión, debe revestir gravedad y afectar en lo fundamental la unidad o la estructura del Sindicato.

Artículo 65.- El miembro integrante del Sindicato a quien se impute la comisión de alguna o varias de las causales establecidas en el artículo 64 de los presentes estatutos, será sujeto al siguiente procedimiento:

- a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- b) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.
- c) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- d) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- e) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- f) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en artículo 64 de los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Artículo 66.- La asamblea que se convoque para que conozca y resuelva sobre el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia que proponga la expulsión de un miembro del Sindicato, deberá tener el carácter de asamblea extraordinaria, y su única finalidad será el conocimiento y resolución de dicho dictamen, conforme a las garantías que se establecen en el artículo 64 del presente estatuto, que corresponden a las previstas en la fracción VII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo.- 67 Son causales suficientes para destituir de su cargo a los miembros del Comité Ejecutivo General, las siguientes:

- a) Ineficacia y/o irresponsabilidad en el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.
- b) Aprovecharse del cargo para obtener ventajas personales.
- c) Faltar a tres Asambleas Generales y/o reuniones del Comité Ejecutivo General en forma consecutiva.
- d) Cualquier otra causa análoga que sea considerada como grave por la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.

Artículo.- 68 Para la determinación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias y atenuantes o agravantes del caso, de acuerdo al dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, así como la reincidencia de las faltas cometidas.

Artículo.- 69 La calidad de afiliado al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP se perderá, cuando se presente lo siguiente:

- a) Por decisión de la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, que deberá ser adoptada de acuerdo a las reglas estatutarias.
- b) Por renuncia expresa, espontánea y voluntaria.

CAPÍTULO XV.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo.- 70 El Sindicato podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, mediante el voto de por lo menos las dos terceras partes de votos de los integrantes de la misma, y previa convocatoria específica para este fin.

Artículo.- 71 En caso de disolución del Sindicato se conformará un Comité de Disolución y Liquidación con un mínimo de tres integrantes, nombrados por la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP y una vez cubiertos los pasivos, el remanente se distribuirá según determine la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La vigencia del presente Estatuto se iniciará a partir del momento y día de la fecha en que sean aprobados por la Asamblea Constitutiva del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.

Artículo Segundo.- La primera directiva SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, con independencia de las reglas electorales establecidas en este cuerpo estatutario y por única vez, se elegirá mediante el voto directo y abierto de cada una de las representaciones de los sindicatos participantes en la asamblea constitutiva de SUTDCONALEP y deberá comprender los diversos cargos que integran el Comité Ejecutivo General y a las Comisiones Permanentes establecidas en el presente estatuto.

Esta directiva iniciará su mandato a partir del acto de protesta ante la propia asamblea constitutiva del SUTDCONALEP, mandato que concluirá a las 24 horas del día 29 de septiembre del año dos mil dieciséis.

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL ELECTO

SECRETARIO GENERAL
GUSTAVO SALAZAR SERRANO

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA
ARMANDO HERNANDEZ DELGADO

SECRETARIO DE RELACIONES Y ACTAS
RUFINO EDUARDO SANTIAGO GARCIA